

# PERMISOS ADMINISTRATIVOS A DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 40 del Estatuto Docente

## I. RESUMEN

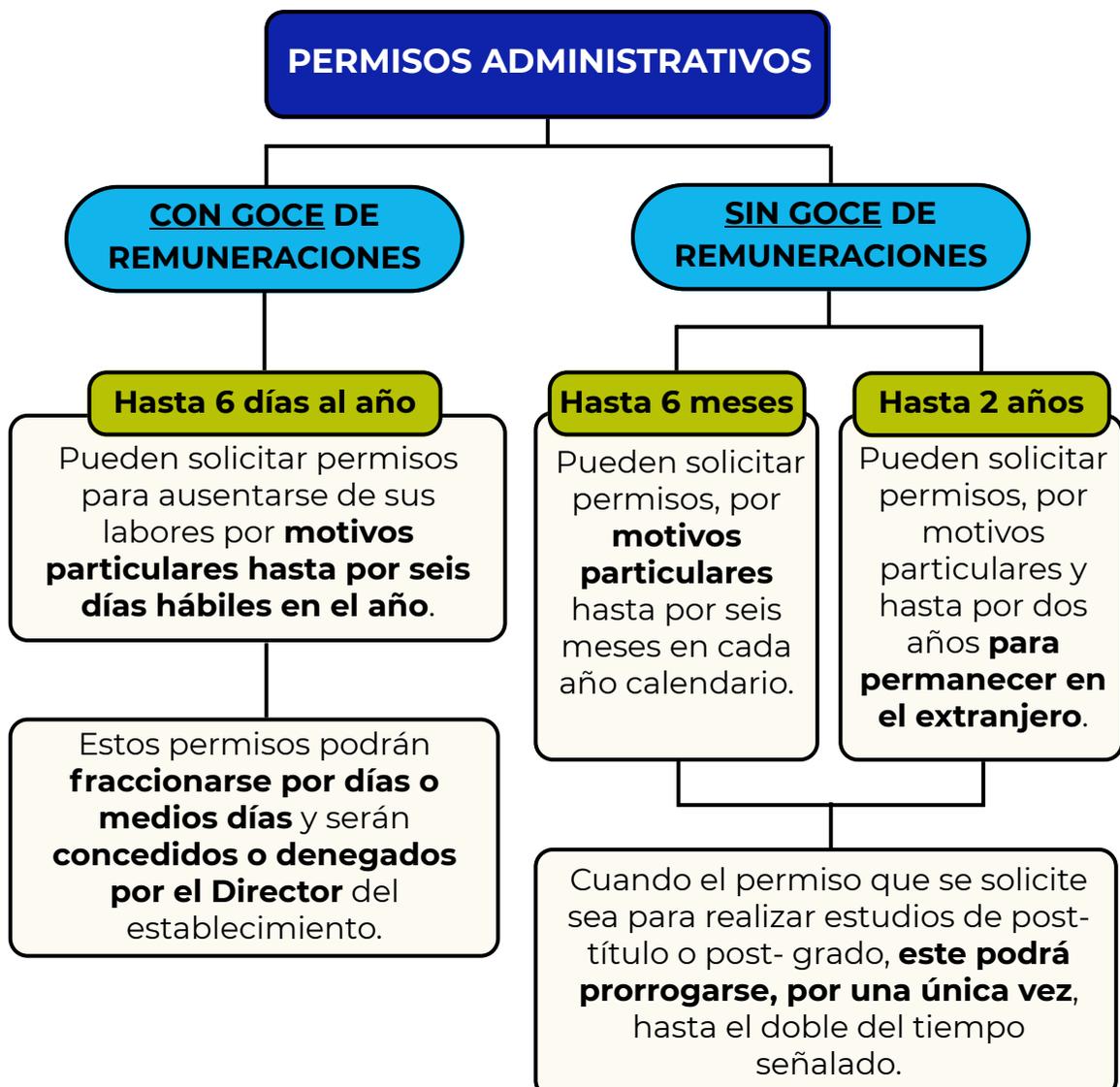
Los docentes del sector público (Administración Delegada, Municipales, Corporaciones, Servicios Locales de Educación Pública) **tienen derecho a solicitar hasta 6 días hábiles al año de permiso por motivos personales, con goce de remuneraciones.**

Estos permisos pueden fraccionarse por **días** o **medios días** y su autorización depende del director/a del establecimiento.

Del mismo modo, además del permiso con goce, **los docentes pueden solicitar permiso sin goce de remuneración:**

- Hasta 6 meses por motivos personales.
- Hasta 2 años para residir en el extranjero.
- Prórroga en caso de estudios de postítulo o posgrado (por una vez, hasta el doble del plazo).

### CUADRO RESUMEN: PERMISOS ADMINISTRATIVOS A DOCENTES



## II. ANTECEDENTE LEGAL

### Artículo 40 del Estatuto Docente:

Los profesionales de la educación podrán solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por **seis días hábiles en el año calendario, con goce de remuneraciones**. Estos permisos podrán fraccionarse por **días o medios días** y serán **concedidos o denegados por el Director** del establecimiento. Asimismo, los profesionales de la educación podrán solicitar permisos, **sin goce de remuneraciones**, por motivos particulares **hasta por seis meses en cada año calendario y hasta por dos años para permanecer en el extranjero**. Cuando el permiso que se solicite sea para realizar **estudios de post-título o post- grado, éste podrá prorrogarse, por una única vez, hasta el doble del tiempo señalado** en el inciso anterior.

Para los efectos de la aplicación del artículo 48 de esta ley, no se considerará el tiempo durante el cual el profesional de la educación haya hecho uso de permiso sin goce de remuneraciones, a menos que acredite ante su empleador que ha desempeñado funciones profesionales definidas en el artículo 5° de esta ley, o ha realizado estudios de post- título o post-grado.

## III. DUDAS PRINCIPALES



### 1.- ¿Qué se entiende por “día” o “medio día”?

La palabra “día” **debe entenderse como equivalente a la jornada ordinaria de trabajo** que permanentemente corresponde al dependiente de que se trata.

**Ejemplo:** si su jornada del viernes termina a las 14:00 hrs, ese día completo cuenta como un día de permiso.

### 2.- ¿Puede el director/a denegar el permiso?

Sí, por **necesidades fundadas del servicio**.

No puede negar arbitrariamente **ni establecer reglas internas restrictivas** como: no autorizar permisos los lunes o viernes o días intermedios entre festivos; exigir justificación; solicitar con anticipación mayor a la razonable.

### 3.- ¿Los docentes a media jornada tienen los mismos derechos?

Sí. La Contraloría (Dictámen N° 22.334/2015) ha señalado que los permisos **no son proporcionales a la carga horaria**, es decir, cualquiera sea la cantidad de horas cronológicas que tenga o su calidad de titular o contratado, **el docente tiene el derecho a 6 días hábiles de permiso administrativo al año con goce de remuneración**.

## IV. CONCLUSIÓN

Los permisos administrativos regulados en el artículo 40 del Estatuto Docente **garantizan a todas y todos los docentes del sector público el derecho a ausentarse hasta 6 días hábiles al año por motivos personales, con goce de remuneraciones, sin importar su carga horaria o tipo de contrato.** Estos permisos pueden fraccionarse y deben ser autorizados por la dirección del establecimiento, quien **no puede aplicar restricciones arbitrarias.** Además, la normativa contempla permisos sin goce de sueldo por motivos personales, residencia en el extranjero o estudios, asegurando así condiciones que permiten conciliar el ejercicio docente con necesidades personales y profesionales.



Elaborada por:

**Katherine Rozas S.**

Profesora | Abogada

Departamento Jurídico – Regional Metropolitano